

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Declarativo – Responsabilidad civil**  
**Rad. Nro. 11001310302420220045700**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Apórtese el certificado de existencia y presentación legal de la sociedad Axa Colpatria S.A., con una vigencia de expedición inferior a un (1) mes.
2. Alléguese certificado de libertad y tradición del automotor de placas SWK-541 con vigencia inferior a un (1) mes desde su expedición.
3. Alléguese de manera legible el informe policial obrante a folios 30 a 36 del archivo0002, pues no es legible su contenido.
4. Hágase el juramento estimatorio en la forma que ordena el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, bajo juramento discriminando cada uno de sus conceptos, atendiendo las condenas rogadas (art. 82, núm. 7, C.G.P.).
5. Siguiendo con lo previsto en el art. 8º inc. 3º de la Ley 2213 de 2022, apórtense las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de Guillermo Alfonso Chaves Vargas y Edgar Fidel Rodríguez Rodríguez.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC